

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/339/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de mayo del dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/339/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha doce de mayo del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00509821**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó el veintisiete de mayo del dos mil veintiuno; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día ocho de junio del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/339/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diez de junio del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Quiero conocer la lista de todas las placas y permisos de taxi ha entregado el Gobierno del Estado desde la fundación del instituto de movilidad. Agregar los nombres de los beneficiarios." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado, en la que respondió medularmente:

[...]

Su solicitud fue turnada a la Dirección de Transporte y Control Vehicular por ser el área correspondiente para atender a su petición. Quien otorgo respuesta mediante el oficio IMOS-DTCV-443-2021, mismo que se anexa al presente.

Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Dirección de Transporte y Control Vehicular
Oficio: IMOS/DTCV/443/2021
Asunto: Solicitud de Información

Tijuana, Baja California, a 26 de mayo de 2021

C. Bilda Alejandra Velázquez López
Enlace de Transparencia del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo y en relación a su oficio IMOS-UT-0119/2021 en donde remite a esta Dirección la solicitud de información identificada con el número de folio **00509821**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) por la C. Lupita Mora en donde solicita, lo siguiente:

"Quiero conocer la lista de todas las placas y permisos de taxi que ha entregado el Gobierno del Estado desde la fundación del Instituto de Movilidad. Agregar los nombres de los beneficiarios."

A fin de dar respuesta a lo solicitado por el peticionario, se adjunta al presente el listado de todas las placas que se han entregado desde la fundación de este Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, hasta el día de hoy.

Asimismo y en lo que respecta al listado de los permisos de taxi que se han emitido por este Instituto, debe decirse que los mismos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia del Estado de Baja California y, pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica: http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/61?FraccionId=28.

Por otra parte, se hace del conocimiento al solicitante que este Instituto actualmente se encuentra integrando el Padrón de Movilidad, por lo que, en lo que refiere a los nombres de los beneficiarios señalados en los permisos emitidos por este Instituto, se informa que una vez integrado debidamente dicho Padrón, se podrá proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, quedo a usted.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Atentamente:

26 MAY 2021

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

26 MAY 2021

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Lic. Juan Alberto Castruita Rodríguez
Director de Transporte y Control Vehicular
Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California

DESPACHADO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y CONTROL VEHICULAR

Placa				
A662ADE	A33324A	A164ADF	A537ADF	A33604A
A663ADE	A33325A	A165ADF	A538ADF	A33605A
A664ADE	A33326A	A166ADF	A539ADF	A33606A
A665ADE	A33327A	A167ADF	A540ADF	A33607A
A666ADE	A33328A	A168ADF	A541ADF	A33608A
A667ADE	A33329A	A169ADF	A542ADF	A33609A
A668ADE	A33330A	A170ADF	A543ADF	A33610A
A669ADE	A33331A	A171ADF	A544ADF	A33611A
A670ADE	A33332A	A172ADF	A545ADF	A33612A
A671ADE	A33333A	A173ADF	A546ADF	A33613A
A672ADE	A33334A	A174ADF	A547ADF	A33614A
A673ADE	A33335A	A175ADF	A548ADF	A33615A
A674ADE	A33336A	A176ADF	A549ADF	A33616A
A675ADE	A33337A	A177ADF	A33460A	A33617A
A676ADE	A33338A	A178ADF	A33461A	A33618A
A677ADE	A33339A	A179ADF	A33462A	A33619A
A678ADE	A33340A	A180ADF	A33463A	A33620A
A679ADE	A33341A	A181ADF	A33464A	A33621A
A680ADE	A33342A	A182ADF	A33465A	A33622A
A681ADE	A33343A	A183ADF	A33467A	A33623A
A682ADE	A33344A	A184ADF	A33466A	A33624A

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Solicité información sobre los beneficiados, pero la dependencia se negó a entregármelos.

Hay que recordar que como se trata de una concesión otorgada por el Estado, los ciudadanos tienen derecho a saber quiénes son las personas que tienen los permisos de placas de taxi, por lo que su negativa o restricción resulta contraria a la máxima publicidad. De hecho, existen padrones de placas de taxi en los municipios.

Solicito que me otorguen el nombre del beneficiario de la placa de taxi, pues debería ser información pública de oficio." (sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** medularmente del presente recurso:

"[...]

Por medio del presente escrito, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el artículo 263 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en vigor, dentro del término legal y en atención al requerimiento formulado mediante acuerdo de admisión de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno emitido en el expediente al rubro indicado, me permito rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, es necesario precisar el sentido de su petición a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00509821, en donde se requirió lo siguiente:

"quiero conocer la lista de todas las placas y permisos de taxi que ha entregado el Gobierno del Estado desde la fundación del Instituto de Movilidad. Agregar los nombres de los beneficiarios."

A dicha petición, el área responsable dio contestación mediante Oficio IMOS/DTCV/443/2021, de fecha 26 de mayo del año en curso, adjuntando a dicho oficio el listado completo de todas las placas que se han entregado desde la fundación del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, hasta ese día.



En ese sentido, respecto a los permisos de taxi que ha entregado el Gobierno del Estado a través de este sujeto responsable, se informa que también se le proporcionó al recurrente, la liga electrónica mediante la cual puede consultar dicha información.

Ahora bien, por lo que respecta a los nombres de los beneficiarios de los permisos otorgados por este Instituto, se le informo al solicitante que, una vez integrado el Padrón de Movilidad, se le proporcionaría la información requerida, es decir, en ningún momento le negó al recurrente la información solicitada, respecto a los beneficiarios de los permisos, de hecho, es importante precisarle que hasta el día de hoy, el Padrón de Movilidad con el que cuenta este Instituto, aún se encuentra en proceso de integración, por lo que consecuentemente, no contamos con la totalidad de información que solicita el recurrente.

C. Bilda Alejandra Velázquez López
Enlace de Transparencia del Instituto de
Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo y en relación a su oficio IMOS-UT-134/2021, de fecha 10 de junio del año en curso, mediante el cual nos hace del conocimiento del recurso de revisión RR/339/2021, interpuesto en contra de este Instituto derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00509821, a fin de que esta Dirección realice las manifestaciones permitidas, por lo que me permito expresar lo siguiente:

En primer orden de ideas, es necesario precisar el sentido de la petición del solicitante a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00509821, en donde requirió lo siguiente:

"Quiero conocer la lista de todas las placas y permisos de taxi que ha entregado el Gobierno del Estado desde la fundación del Instituto de Movilidad. Agregar los nombres de los beneficiarios."

En ese sentido y, de la documentación con la que cuenta esta Dirección a mi cargo, debe decirse que, se le proporcionó al solicitante el listado de placas completo que se han entregado desde la fundación de este Instituto hasta el día de hoy.

Por otra parte, y respecto a los permisos de taxi que ha entregado el Gobierno del Estado a través de este Instituto de Movilidad Sustentable, se informe que se le proporcionó al recurrente, la liga electrónica mediante el cual puede consultar dicha información, tal y como se acredita con la respuesta otorgada mediante oficio IMOS/DTCV/443/2021.

Sin embargo, en lo que refiere a los nombres de los beneficiarios de los permisos otorgados por este Instituto, se le informó al solicitante que, una vez integrado el Padrón de Movilidad, se le proporcionaría la información requerida.

De lo anterior se advierte que, en ningún momento, se le negó al recurrente la información solicitada respecto a los beneficiarios de los permisos, sino que, únicamente se le informó que, en este momento, el Padrón de Movilidad con el que cuenta este Instituto, aún se encuentra en proceso de integración, por lo que, al día de hoy, no contamos con la totalidad de información que solicita el recurrente.

En ese sentido y en apego a lo establecido por los artículos 7, 8, 9, 14, y demás aplicables al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa de nueva cuenta que, se podrá proporcionar la información requerida de manera completa, congruente e íntegra, una vez integrado debidamente el Padrón de Movilidad

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido relativo a la entrega de información incompleta, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que los listados de permisos emitidos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia del Estado de Baja California, mismos que pueden ser consultados mediante una liga electrónica de acceso anexa, posteriormente, a través de la facultad revisora con la que cuenta este Órgano Garante, se procedió a constatar lo manifestado, encontrando una página sin información a lo referido, de la misma manera precisó el estar integrado el Padrón Movilidad por lo que los nombres

de los beneficiarios se proporcionará una vez integrado debidamente dicho padrón, anexando también listado en el que contiene número de placas:

"[...]"



Placa				
A662ADE	A33324A	A164ADF	A537ADF	A33604A
A663ADE	A33325A	A165ADF	A538ADF	A33605A
A664ADE	A33326A	A166ADF	A539ADF	A33606A
A665ADE	A33327A	A167ADF	A540ADF	A33607A
A666ADE	A33328A	A168ADF	A541ADF	A33608A
A667ADE	A33329A	A169ADF	A542ADF	A33609A
A668ADE	A33330A	A170ADF	A543ADF	A33610A
A669ADE	A33331A	A171ADF	A544ADF	A33611A
A670ADE	A33332A	A172ADF	A545ADF	A33612A
A671ADE	A33333A	A173ADF	A546ADF	A33613A
A672ADE	A33334A	A174ADF	A547ADF	A33614A
A673ADE	A33335A	A175ADF	A548ADF	A33615A
A674ADE	A33336A	A176ADF	A549ADF	A33616A
A675ADE	A33337A	A177ADF	A33460A	A33617A
A676ADE	A33338A	A178ADF	A33461A	A33618A
A677ADE	A33339A	A179ADF	A33462A	A33619A
A678ADE	A33340A	A180ADF	A33463A	A33620A
A679ADE	A33341A	A181ADF	A33464A	A33621A
A680ADE	A33342A	A182ADF	A33465A	A33622A
A681ADE	A33343A	A183ADF	A33467A	A33623A
A682ADE	A33344A	A184ADF	A33466A	A33624A

"[...]"

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que la información en relación a los permisos de taxi entregados se proporcionó una liga electrónica para la consulta y en lo que respecta a los nombres de los beneficiarios, adujo que una vez integrado el Padrón de Movilidad se proporcionara la información requerida, ya que, aún se encuentra en proceso de integración.

Analizadas las constancias que obran en autos, si bien el sujeto obligado podrá otorgar concesiones y permisos, en la que tiene por objeto, planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, entre las que se encuentran las de taxi, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, así como también, cuenta con la obligación de transparencia, poner a disposición del público y mantener actualizada la información en sus

respectivos portales de internet las concesiones, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 157.- El Instituto a través de la Junta de Gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá otorgar y expedir los permisos para la explotación del servicio público de transporte en los términos de esta Ley y su Reglamento, siendo los siguientes: I. Taxi; II. Transporte escolar; III. Transporte de Carga en general, especializada y grúa; y, IV. Transporte de Carga privado.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Así bien, bajo ese orden de ideas, el sujeto obligado, en primer término, adjunta un listado en el que contiene al rubro "placas" más no se pronuncia si de la información proporcionada es en su totalidad o en parte, en relación a los permisos, manifestó el haber proporcionado una liga de acceso, misma que se verificó y se pudo constatar que contaba con falla para ingreso y en cuanto hace a los nombres de los beneficiarios su pronunciamiento no es factible su consideración, esto bajo los razonamientos y fundamentos mencionados por lo tanto, no es dable considerar que el derecho de acceso a la información haya sido colmado en sus extremos, resultando aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporcionó una respuesta, ésta es deficiente, pues no satisface de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00509821, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa clara y exhaustiva**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00572621, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00572621, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; en calidad de ponente, el primero de

los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, CÉSAR LÓPEZ PADILLA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/339/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA